MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

TITULO V - DE LAS DISTANCIAS DE APLICACION

ARTICULO 12º: Prohíbense, en todo el ejido urbano, las pulverizaciones aéreas de agroquímicos, cualquiera sea el producto activo o formulado, así como su dosis. La Autoridad de aplicación podrá autorizar, pulverizaciones aéreas en casos especiales cuando no exista ninguna alternativa viable.

ARTÍCULO 13º: Para la aplicación de agroquímicos, deberán respetarse las siguientes reglas:

- e) Toda aplicación, dentro del ejido urbano, deberá ser comunicada a la Autoridad de Aplicación de la presente, con no menos de 48 horas de antelación,
- Toda aplicación deberá realizarse con la presencia obligatoria de un profesional de la agronomía con matrícula habilitada.*
- g) En todos los casos se deberán aplicar sustancias antiderivantes.
- h) En todos los casos, éste, y el aplicador serán responsables de la posible contaminación sobre cursos de agua, viviendas, embalses y/o en explotaciones vecinas.

Nota: Ante dudas, siempre deberá prevalecer el espíritu preventivo, y/o de resguardo a la salud de las personas y/o ambiente.

ARTÍCULO 14º: En los predios lindantes con Establecimientos Educativos rurales, debe efectuarse la aplicación de productos agroquímicos a partir de quinientos metros (500m) del perímetro del Establecimiento Educativo y fuera del horario de clases, debiendo comunicarse al establecimiento el día y horario en que se realice la aplicación, con 48 hs. de anticipación.

ARTÍCULO 15°: En las zonas donde existan complejos termales públicos o privados y/o complejos turísticos y/o recreativos de uso público, debe efectuarse la aplicación de productos agroquímicos a partir de los quinientos metros (500 m) del perímetro del establecimiento y fuera del horario de uso, debiendo comunicarse al establecimiento el día y horario en que se realice la aplicación, con 48 hs. de anticipación.

ARTÍCULO 16°: En las zonas donde existan Establecimientos Pecuario Engorde a Corral (EPEC) o de producción apícola, fruti-hortícola o floricultura, granjas o galpones de producción avícola, debe efectuarse la aplicación de productos agroquímicos a partir de los quinientos metros (500m) del perímetro del establecimiento, debiendo comunicarse al establecimiento el día y horario en que se realice la aplicación con 48 hs. de anticipación.

ARTÍCULO 17º: Las aplicaciones terrestres de productos agroquímicos, deben dejar una distancia libre de aplicación a los cursos o cuerpos de agua de doscientos metros (200 m), tomados desde la línea de ribera

